

SECRETARIA: San Juan de Pasto, abril veintiuno (21) de 2020

A la mesa del señor Juez, la presente acción de tutela, la cual fue recibida en reparto del día de hoy veintiuno (21) de abril del año en curso, la que fuere instaurada por la señora MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS, a nombre propio, frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Sírvase proveer.

  
SONIA BETTY BURGOS LOPEZ  
Secretaria



JURISDICCIÓN DE TUTELA  
INTERLOCUTORIO

*Ref. - : ACCIÓN DE TUTELA No. 52001 31 10 006 2020-00062-00*

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de abril dos mil veinte (2020)

La ciudadana MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS, identificada con C.C. No. 34.331.909 de Popayán, Cauca, y demás notas civiles conocidas de autos, en su condición de participante dentro del concurso abierto para provisión de cargos o empleos de la convocatoria No. 00433 de 2016, Grupo de Entidades de Orden Nacional, en el cargo OPEC 34741 denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, del Sistema General de Carrera del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF, en uso de la facultad constitucional consagrada por el Art. 86 de nuestra Carta Magna ha presentado ante la Oficina Judicial del Circuito de Pasto y dirigida al Juez del Circuito de Pasto, reparto ACCIÓN DE TUTELA frente a los entes gubernamentales, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a efectos de solicitar se le protejan sus derechos constitucionales fundamentales al “DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PUBLICOS”, consagrados por nuestra Constitución Nacional, toda vez que considera le han sido vulnerados por las entidades estatales accionadas, por no adelantar las acciones pertinentes para la provisión de las vacantes, entre ellas, la consolidación de la lista general de elegibles con la recomposición del caso por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la autorización de uso de la lista de elegibles al ICBF, y el respectivo nombramiento en periodo de prueba de la accionante en la vacante que se encuentra nombrada en provisionalidad en el municipio de Tumaco – Nariño en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 debido a ocupar el primer orden de elegibilidad.

Habiendo correspondido por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de dicha acción de tutela, en aplicación de las previsiones contenidas en el inciso 2° del numeral 1° del Art. 1° del Decreto 1382 del 2000, y de los numerales 2° y 11° , del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 referente a la atribución de competencia a los Juzgados de Circuito para conocer y decidir en primera instancia las acciones de tutela interpuestas contra “cualquier autoridad, organismo o entidad del orden nacional serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces de Circuito o con igual categoría” y en los últimos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional, referente al conocimiento de las acciones de tutela por parte del funcionario judicial o quien está dirigida; *SE DECIDE*:

1°.- ADMITESE en trámite la presente acción de tutela,

2°.- VINCULAR a la presente acción de tutela a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES, que mediante Resolución No. CNSC-20182230063315 de fecha 22 de junio de 2018, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conformó y adoptó para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34741, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección Territorial de Nariño, con los cuales se iba a proveer los cargos en estricto orden de mérito. Para la notificación a dichas personas, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA-ICBF deberán publicar en su página web, el escrito de demanda de tutela y el presente auto admisorio, con el fin de que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma.

3.- TENGASE como prueba los documentos aportados por la accionante, con su escrito petitorio de amparo, con los que pretende respaldar los fundamentos fácticos y su petición de amparo.

4.- Mediante atento oficio solicítese a las entidades accionadas por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, so pena de incurrir en las sanciones contempladas por la ley, informen a este Despacho y para la presente acción de tutela en forma detallada y pormenorizada los argumentos, circunstancias o posición que tengan frente a los hechos y motivaciones de la presente tutela instaurada en su contra y en especial los motivos o circunstancias que las han llevado para no adelantar las acciones pertinentes para la provisión de las vacantes, entre ellas, la *consolidación de la lista general de elegibles con la recomposición del caso por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la autorización de uso de la lista de elegibles al ICBF, y el respectivo nombramiento en periodo de prueba de la accionante en la vacante que se encuentra nombrada en provisionalidad en el municipio de Tumaco – Nariño en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17* debido a ocupar el primer orden de elegibilidad.

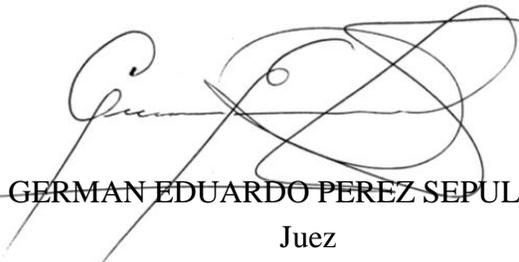
Igualmente, y de existir aportarán las correspondientes comunicaciones, citaciones, documentos, oficios y afines que respalden sus argumentos defensivos

4°.- NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito la admisión en trámite de esta acción de tutela, especialmente a los entes accionados y a las personas vinculadas, los primeros por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, y a los segundos por intermedio de las página web de las entidades accionadas, a quienes se les imparte la orden de realizar dicha publicación; para efectos de que ejerzan su derecho de defensa y sienten su posición respecto de ella. En el acto de notificación hágaseles entrega de una copia íntegra de la solicitud de tutela.

Prevéngaseles si el informe no fuere rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme lo dispuesto por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

5°.- RECONOCESE personería a la señora MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.909 de Popayán, Cauca, para que actúe a nombre propio dentro de las presentes diligencias constitucionales.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GERMAN EDUARDO PEREZ SEPULVEDA  
Juez

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	
RADICACION		
HOY, <u>21 de abril de 2020</u> a FOLIO No. <u>142</u>		
PARTIDA No. <u>2020-00062-00</u> L.R. GENERAL VIII		
		
SECRETARIO		

	REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO	
San Juan de Pasto, _____		
En la fecha NOTIFICO PERSONALMENTE el auto admisorio que antecede al (la) Sr. (a) MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS.		
NOTIFICADO C.C. No. 34.331.909 de Popayán, Cauca	SECRETARIO	

Pasto, abril de 2020

Señor(a)

JUEZ DE CIRCUITO DE PASTO – Reparto

E. S. D.

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** **MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS CC.- 34.331.909**  
**Accionado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.331.909 de Popayan (C), con mi acostumbrado respeto presento ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA por violación del derecho fundamental al debido proceso debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

**Primero.-** Mediante Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016 la Comisión Nacional de Servicio Civil convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de la convocatoria No. 433 de 2016, esta actuación se desarrolló en cumplimiento del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

**Segundo.-** Con la finalidad de ejercer mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos a través del mérito me inscribí al empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17, identificado con el OPEC 34741, cargo que se detalla en la oferta pública de empleos de la siguiente manera:

#### *“Propósito*

*Garantizar en su calidad de autoridad administrativa y en representación del Estado Colombiano, la aplicación de las normas consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia y demás que la modifiquen o deroguen.*

#### *Funciones*

*10. Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.*

*11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*

*12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*

*13. Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.*

14. Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente

15. Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.

16. Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.

17. Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.

18. Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

19. Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.

20. FUNCIONES SIGE: Implementar y monitorear el modelo de planeación y gestión de la entidad de acuerdo con las metodologías, procedimientos y normativa vigente. Gestionar los riesgos en los procesos que son de su competencia. Contribuir a la mejora continua optimizando la calidad en los procesos que son de su competencia. FUNCIONES GENERALES: Participar en la formulación del plan de acción de la dependencia, de acuerdo con procedimientos establecidos y teniendo en cuenta metas y políticas institucionales. Atender las peticiones y consultas técnicas relacionadas con los asuntos de su competencia. Rendir Informes a sus Jefes Inmediatos y a otras instancias de la entidad, de acuerdo con lineamientos establecidos. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.

3. Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.

4. Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.

5. Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.

6. Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.

7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.

8. Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente

9. Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen

económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

#### Requisitos

Estudio: Título Profesional en Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando, en éste último caso, el estudio de la familia sea un componente curricular del programa. Corte Constitucional -Sentencia C-149 de 2009: "siempre que se entienda que para el cumplimiento del requisito se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley (Ley 98 de 2006). Corte Constitucional -Sentencia C-740 de 2008 Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en éste último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa., contenido en el numeral tercero (3º) del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

Experiencia: No requiere.

#### Alternativas

#### Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica  
Vacantes

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: Nariño – San Andrés de Tumaco, Cantidad: 5"

**Tercero.-** Posteriormente a la publicación del Acuerdo No. 20161000001376 de 05 de septiembre de 2016, cuando se encontraba en pleno trámite el proceso de selección, el día 4 de septiembre de 2017 fecha en que no se habían tan siquiera publicado los resultados de las pruebas aplicadas fue expedido el Decreto 1479 de 2017 Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

En la precitada norma respecto al cargo para el cual inscribí en el proceso de selección se crearon los siguientes empleos en la planta de la entidad accionada:

ARTÍCULO 2o. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
328	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

*ARTÍCULO 3o. Las funciones propias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:*

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
1417	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Resolución 7746 del 5 de septiembre de 2017 efectuó la distribución de las vacantes en el territorio nacional, definiendo entre otros que en el Departamento de Nariño se asignarían 15 nuevas vacantes del cargo de DEFENSOR DE FAMILIA.

Ahora bien, cabe precisar que si bien es cierto las vacantes creadas mediante el Decreto 1479 de 2017 no hicieron parte del acuerdo suscrito el día 5 de septiembre de 2016 por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el cual se dio formal apertura al proceso de provisión de cargos a través del mérito, no lo es menos que la planta temporal fue creada en el mes de diciembre de 2016 mediante decreto 2138, en cuyas justificaciones se relaciona que la creación de los empleos requeridos por el ICBF fueron aprobados en sesiones del 24 de agosto y 20 de septiembre de 2016 mediante Actas número 137 y 139, esto es, en el mismo contexto en que se estableció que la provisión de los empleos debía ser a través de la convocatoria a concurso de méritos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así las cosas, la totalidad de vacantes hace parte de la planta de personal que debe proveerse a través del mérito.

**Cuarto.-** Una vez aprobé las etapas del concurso de méritos la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 20182230063315 del 22 de junio de 2018 por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34741, denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, del sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria No. 433 de 20165 ICBF", en el acápite resolutorio de la decisión la suscrita accionante ocupó el tercer lugar y en el artículo cuarto de la resolución la entidad dispuso:

*"ARTICULO CUARTO. - Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados." (negritas y subrayas fuera de texto)"*

Conforme la publicación efectuada en el sistema habilitado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la lista de elegibles adquirió firmeza el día 10/07/2018 y su vigencia se extiende hasta el día 09/07/2020

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182230063315	22/06/18	29/06/18	CONFORMA L E	10/07/18	10/07/18	09/07/20	20182230063315_5591_2018.p

Tal como consta en la información presentada la lista de elegibles se encuentra próxima a su vencimiento sin que la entidad accionada a la fecha haya encaminado las acciones propias para la provisión de la totalidad de vacantes dispuestas en la planta de personal tal como se procede a sustentar, aspecto que además ha desarrollado en la suscrita accionante mayor angustia ante la situación coyuntural del país y el mundo como consecuencia de la pandemia, puesto que si bien es cierto la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las directrices emitidas por el señor Presidente con ocasión al estado de excepción, no es menos cierto que el ICBF no ejecuta acciones de manera dinámica y eficiente con miras al cumplimiento de las gestiones administrativas para garantizar la provisión de cargos a través del mérito, razón por la cual una de mis pretensiones para la tutela efectiva de mis derechos fundamentales será solicitar la **SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN** del término de vigencia de la lista de elegibles de manera tal que al finalizar la calamidad pública debe retomarse el conteo de vigencia sin que se vea afectado por la falta de gestión institucional, como quiera que los términos no deben correr únicamente en contra del elegible quien ostenta una posición diezmada respecto a la entidad accionada.

**Quinto.-** Mediante derecho de petición dirigido al ICBF solicité información respecto al uso de la lista de elegibles de la cual hago parte y mediante oficio No. 20201210000064411 de 9 de marzo de 2020, la entidad accionada informó que conoce la obligación de reportar las vacantes existentes y solicitud el uso de la lista de elegibles para la correspondiente provisión, incluso presenta la relación de las vacantes de cargos de carrera administrativa que a la fecha no se encuentran provistas en forma definitiva, donde es pertinente resaltar que en el Municipio de Tumaco existen cinco (5) vacantes de las cuales cuatro (4) se encuentran vinculadas en provisionalidad y una más en vacancia, no obstante, pese a la diáfana información que posee la entidad accionada no ejecuta acción alguna tendiente a la provisión de las mentadas vacantes en claro detrimento de los derechos fundamentales de los elegibles.

**Sexto.-** Con posterioridad a la expedición del acuerdo suscrito entre la CNSC y el ICBF para la provisión de vacantes a través del concurso de méritos se han generado gran cantidad de cargos con carácter definitivo identificados como DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 por diferentes razones, primero por la aprobación de la modificación de la planta de personal que arrojó un total de 1417 vacantes, por la declaratoria de desierta de 3 vacantes ofertadas

en el concurso de méritos, así como las situaciones administrativas propias de la planta global de la entidad, no obstante el ICBF en forma sucesiva se ha beneficiado de la revocatoria del artículo cuarto de las listas de elegibles que en forma arbitraria y sin autorización de los elegibles pese a su condición de actos administrativos de carácter particular y concreto, fuera expedido por la CNSC y en consecuencia efectúe la provisión de los cargos al margen del principio del mérito que rige en forma transversal y prevalente en el Estado Colombiano.

**Séptimo.-** Mediante la ley 1960 de 2019 fue modificada la ley 909 de 2004, en cuyo artículo 6 estableció:

*“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

*“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:*

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”.* (Subraya y negrilla fuera del texto).

Con ocasión de la expedición de la norma en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió un criterio unificado fechado de 1 de agosto de 2019 donde sostenía que la ley 1960 de 2019 únicamente podía ser aplicada a las convocatorias suscritas con posterioridad a la expedición de la norma, no obstante, mediante criterio unificado de 16 de enero de 2020 la entidad rectora del Concurso de Méritos dejó sin efecto su primer criterio para establecer la siguiente regla:

**“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los: “mismos empleos”, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones; ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso, de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.**

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 63 del acuerdo 20161000001376 de 5 de septiembre de 2016 una vez se dispone el uso de la lista de elegibles la misma se recompone de manera automática con ocasión al nombramiento, no aceptación o no posesión del cargo, por tanto, en virtud del acuerdo a la fecha ocupo el **primer lugar** de la lista de elegibles como quiera que las cinco personas que se encuentran en los primeros lugares salieron de la misma por

encontrarse a la fecha nombradas en carrera administrativa tras superar el periodo de prueba.

Así las cosas, el ICBF debe encaminar las acciones administrativas pertinentes para garantizar mi derecho al acceso a cargos públicos a través del mérito y en consecuencia proceder al nombramiento en periodo de pruebas en una de las vacantes que se aprobaron con la modificación de la planta de personal aprobada mediante decreto 1479 de 2017, en una de las vacantes que se declararon desiertas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o en aquellas definitivas que se generaron por las situaciones administrativas propias del servicio público después de la suscripción en convenio que convocó a concurso de méritos, mi petición se sustenta en encontrarme en el primer orden de elegibilidad en la lista de elegibles de la cual hago parte.

**Octavo.-** Resulta pertinente poner en conocimiento a su Señoría que la sistemática vulneración de los derechos fundamentales a los elegibles por parte del ICBF ha sido objeto de diversas acciones de amparo promovidas por otras personas afectadas, es así como el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca<sup>1</sup>, los Juzgados Noveno<sup>2</sup> y Séptimo Administrativo<sup>3</sup> de Pasto y Cuarto de Familia de Pasto han emitido decisiones que tutelan los derechos de los elegibles y en consecuencia han emitido las órdenes perentorias al ICBF de encaminar en forma inmediata las acciones tendientes al uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del ICBF incluyendo las creadas con el Decreto 1479 de 2017 y la consecuente orden a la CNSC para que acceda en forma diligente a esa autorización, para finalmente tutelar en forma efectiva los derechos fundamentales de los elegibles a través de sus nombramientos en periodo de prueba.

Al respecto, en el transcurso de las acciones de amparo el ICBF ha manifestado que se encuentra realizando los trámites para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil que a su vez da cumplimiento a las disposiciones legales y los desarrollos jurisprudenciales, sin embargo lo cierto es que a la fecha las acciones son precarias, siendo claro que su intensión última es la de permitir el vencimiento de las listas de elegibles en pleno desconocimiento de los derechos fundamentales de los elegibles y las órdenes judiciales emitidas en consideración a ello, de ahí la necesidad de acudir al señor Juez Constitucional para la tutela efectiva de nuestros derechos.

**Decimo.-** En el marco de la presente acción de tutela resulta preciso informar a su Señoría que la finalidad del derecho de petición presentado ante la entidad en el mes de febrero del año que corre tenía como finalidad la solicitud de nombramiento en periodo de prueba en la vacante por la que me presente al concurso de méritos, como quiera que me encuentro en el primer lugar de elegibilidad de la lista de elegibles de la cual hago parte, pero adicionalmente debe conocer su señoría que a partir la vigencia del Decreto 1479 de 2017 fueron creadas vacantes del cargo de Defensor de Familia código 2125 grado 17, donde una (1) de ellas se encuentra en vacancia sin provisión y cuatro (4) en nombramiento en provisionalidad, siendo la suscrita accionante una de las servidoras nombradas en provisionalidad; así las cosas, resulta atentatorio de mis derechos fundamentales que a la fecha la entidad accionada niegue mi

---

<sup>1</sup> Expediente: 760013333021-2019-00234-01

<sup>2</sup> Expediente: 52001-33-33-009-2020-00032-00

<sup>3</sup> Expediente: 520013333007-2020-00041-00

derecho al acceso al cargo de carrera administrativa al cual tengo derecho por mérito, como quiera que no existe justificación administrativa, financiera o jurídica que impida o limite mi efectivo nombramiento en periodo de prueba, pues la vacante existe, la financiación existe, me encuentro en primer orden de elegibilidad y me encuentro nombrada en provisionalidad en el cargo, por tanto no existe razón para que la entidad se niegue a solicitar el uso de mi lista de elegibles para la consolidación del nombramiento en periodo de prueba del cual me asiste pleno derecho.

## **JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE**

### **1.- Procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela procede en los eventos en que haya vulneración o posible amenaza de derechos fundamentales. Adicionalmente, establece que solo se podrá hacer uso de éste cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o si existiendo, es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Así entonces, la acción de tutela tiene un carácter residual y excepcional, y, por tanto, reconoce la validez de los recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos idóneos para la protección efectiva de derechos, "sin embargo, la sola existencia de un medio alternativo de defensa judicial, no implica automáticamente la improcedencia de la acción de tutela"<sup>4</sup>.

Se impone entonces al interesado la obligación de adelantar todos los medios ordinarios para la protección de sus derechos, ello atendiendo al carácter subsidiario de la acción de tutela, pues su falta de actuar y la falta injustificada de agotamiento de los medios ordinarios de defensa, generan la improcedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, la Corte Constitucional con respecto a la procedencia de la tutela contra las determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos, en la sentencia T-180 del 16 de abril de 2015, indicó que en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para que pueda controvertirlas, existen ocasiones en que las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos vulnerados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de dicha vulneración en el tiempo.

En el mismo sentido se pronunció en la sentencia SU-913 de 2009, cuando señaló que:

*"en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el*

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia T-367 de 2008

*ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.*

*Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.*

*Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."*

Conforme a lo señalado, la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela procede como mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público, cuando resulten afectadas con las decisiones que se emitan, pues, en algunos casos, las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para proteger los derechos fundamentales conculcados, debido a su complejidad y duración.

Bajo ese supuesto y atendiendo al hecho que en este caso se controvierten decisiones adoptadas al interior de un concurso de méritos, la presente acción resulta procedente, pues la suscrita accionante goza de un derecho adquirido ya que hace parte de la lista de elegibles y se encuentra en un lugar donde puede ocupar una de las vacantes creadas, según el orden de elegibilidad, de otra parte, la vigencia del listado de elegibles esta próxima a su vencimiento, por tanto la tutela judicial efectiva de los derechos no será posible a través de un proceso judicial ordinario.

## **2.- Derecho de acceso a cargos públicos**

La Corte Constitucional se ha referido al derecho de acceso a los cargos públicos, prescrito en el numeral 7º del artículo 40 de la Constitución Política, así: *"El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones"*<sup>5</sup>.

En este sentido, se debe buscar garantizar que a quien haya cumplido con lo requerido para participar en un concurso y haya logrado quedar dentro de la lista de elegibles, se le debe respetar lo adquirido, pues acorde con el artículo 58 de la Constitución, el estar en la lista de elegibles no es una mera expectativa sino un derecho adquirido que entra a formar parte del patrimonio de la persona beneficiada; situación que el Estado no puede desconocer actuando arbitrariamente.

Es por ello que, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en precedencia, me permito elevar las siguientes

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia T-257 de 2012.

## PETICIONES

Solicito de la manera más respetuosa, se sirvan ordenar lo siguiente:

1. Se **TUTELE** el derecho fundamental al debido proceso debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, así como los demás que considere quebrantados el honorable Juez Constitucional por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y en consecuencia,
2. Se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma y sin más dilaciones injustificadas, solicite el uso de la lista de elegibles expedida a través de la Resolución No. 20182230063315 del 22 de junio de 2018 y en consecuencia ordene mi nombramiento en periodo de prueba en la vacante que se encuentra nombrada en provisionalidad en el municipio de Tumaco – Nariño en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 por encontrarme en el primer orden de elegibilidad.
3. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la solicitud de uso de listas de elegibles que efectúe el ICBF proceda a emitir la autorización correspondiente y a remitir el nombre de la suscrita accionante como primer lugar de la lista de elegibles por razones de recomposición de la misma.
4. Se **ORDENE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma, inicie un proceso de vigilancia administrativa para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR encamine acciones efectivas, eficientes, pertinentes y oportunas en aras de garantizar el derecho al acceso a cargos públicos a través del mérito y en consecuencia cumpla sin más dilaciones injustificadas el criterio unificado expedido el día 16 de enero de 2020.
5. Se **ORDENE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la autorización del uso de las listas de elegibles y sin dilaciones injustificadas proceda a ordenar el nombramiento en periodo de prueba de la suscrita accionante en el cargo denominado DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 en una de las vacantes que hacen parte de la planta global del ICBF.
6. Se **ORDENE Y PREVENGA** a las entidades accionadas, para que en lo sucesivo se abstengan de reiterar conductas atentatorias de los derechos fundamentales de quienes por mérito pretenden acceder a cargos públicos.

## ACCIONADOS

La presenta acción la dirijo en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por su Director y Presidente, respectivamente, o quien haga sus veces.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Solicito Honorable Juez (a), tener en cuenta las pruebas documentales que se anexan a la presente acción de amparo.

## NOTIFICACIONES

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

La suscrita accionante, autorizo las notificaciones al correo electrónico: [mg.dianabogada@hotmail.com](mailto:mg.dianabogada@hotmail.com), teléfono: 3017932038

Los accionados,

ICBF: correo electrónico: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

CNSC: correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Del (a) Honorable Señor (a) Juez,

Atentamente,



**MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS**  
C.C. No.: 34.331.909 de Popayan (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **34.331.909**  
**MOLINA CABEZAS**

APELLIDOS  
**MARIETH MAGALY**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUL-1983**

**TUMACO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

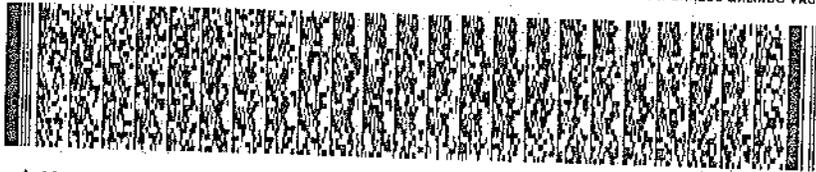
**F**

SEXO

**22-ENE-2004 POPAYAN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2313900-00962098-F-0034331909-20171213

0058764221A 1

8902510526



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230063315 DEL 22-06-2018

Página 1 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34741, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

### CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34741, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34741, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	87062310	GERMÁN ALEJANDRO MARTINEZ SANTACRUZ	78,92
2	CC	54255564	YENNY DEL CARMEN PALACIOS MOSQUERA	71,57
3	CC	59683435	KAREN TATIANA BETANCOURT RAMÍREZ	71,29
4	CC	1144035293	LEDYS YISELA ARBOLEDA GONGORA	69,54
5	CC	36759653	AMINA HOSNI VITERI	69,30
6	CC	34331909	MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS	68,76
7	CC	1085262896	PAULA XIMENA ORBES HERNANDEZ	67,73

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34741, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

*Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora Despacho  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF*

RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

*Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"*

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto de 2017, el art. 1 de la Resolución 1888 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 1479 de 2017, el Gobierno Nacional aprobó la creación de 3.737 empleos en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras.

Que en el Artículo cuarto del mencionado Decreto, establece que el Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, distribuirá los cargos de la planta personal teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad.

Que de Conformidad con el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1888 de 2015, la Directora General delegó en la Secretaria General la función de realizar la distribución de los empleos de la planta global de personal del ICBF.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Distribuir los 3.737 cargos creados en la planta global del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras - ICBF, mediante Decreto 1479 de 2017, teniendo en cuenta la estructura, los procesos, los planes, los programas y las necesidades de la Entidad, así:

RESOLUCIÓN No. 7746

1- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planilla de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

A. PRIMERA INFANCIA

REGIONAL	CARGO	CODIGO Y GRADO	No. CARGOS
5 ANTIOQUIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
8 ATLANTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
11 BOGOTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
13 BOLIVAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
15 BOYACA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
17 CALDAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
18 CAQUETA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
19 CAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
20 CESAR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
23 CORDOBA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	7
25 CUNDINAMARCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
27 CHOCO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
41 HUILA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	3
44 LA GUAJIRA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
47 MAGDALENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
50 META	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
52 NARIÑO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	5
54 NORTE SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
63 QUINDIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
66 RISARALDA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
68 SANTANDER	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
70 SUCRE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	4
73 TOLIMA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	3
76 VALLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	10
81 ARAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
85 CASANARE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
86 PUTUMAYO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional (CBF) 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	CARGO	CODIGO Y GRADO	No. CARGOS
88 SAN ANDRES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
91 AMAZONAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	2
94 GUAINIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
95 GUAVIARE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
97 VAUPES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
99 VICHADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044-07	1
TOTAL GENERAL			115

B) PROTECCION MISIONAL

REGIONAL/SEDE	Defensor de Familia 2125-17	Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 - PERFIL MISIONAL						Técnico Administrativo 3124-11
		Psicología	Trabajo Social	Nutrición y Dietética	Pedagogía	Sociología/ Antropología	Derecho	
DIRECCION GENERAL	58	50	50	20				
ANTIOQUIA	24	108	96	30			1	
ATLANTICO	13	43	39	18				4
BOGOTA	53	144	134	38	1			2
BOLIVAR	9	25	21	10				4
BOYACA	5	23	23	5				1
CALDAS	9	37	37	11				2
CAQUETA	5	22	19	6				2
CAUCA	4	40	34	13	1			1
CESAR	9	20	18	5				1
CORDOBA	8	25	24	15				1
CUNDINAMARCA	9	60	59	16				1
CHOCO	4	15	15	7				3
HUILA	5	34	34	12				1
LA GUAJIRA	6	21	23	13				1

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL/SEDE	Defensor de Familia 2125-17	Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 - PERFIL MISIONAL						Técnico Admitivo 3124 - 11
		Psicología	Trabajo Social	Nutrición y Dietética	Pedagogía	Sociología/ Antropología	Derecho	
MAGDALENA	11	25	25	16				1
META	2	24	27	6				1
NARIÑO	15	46	39	12		1		2
NORTE SANTANDER	8	20	19	7				1
QUINDIO	1	16	19	3				1
RISARALDA	4	29	30	9				1
SANTANDER	9	54	52	24				2
SUCRE	2	18	16	7				1
TOLIMA	4	48	46	15				1
VALLE	32	99	101	32				3
ABAUCA	3	9	9	3		1		1
CASANARE	2	8	11	6				1
PUTUMAYO	3	12	12	5				1
SAN ANDRES	1	5	5	2				1
AMAZONAS	2	8	9	5				1
GUAINIA	2	5	5	1				1
GUAVIARE	2	7	7	1				1
VAUPES	1	4	3	2		2		1
VICHADA	3	7	7	3		1		1
TOTAL CARGOS	328	1111	1088	378	2	5	1	48

C) ATENCION AL CIUDADANO, ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

RESOLUCIÓN No. 7746

5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	ATENCION AL CIUDADANO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	2044-08	2044-01
AMAZONAS	1	2
ANTIOQUIA	3	28
ARAUCA	1	4
ATLÁNTICO	1	9
BOGOTÁ	3	56
BOLIVAR	1	10
BOYACÁ	1	13
CALDAS	1	11
CAQUETÁ	1	6
CASANARE	1	5
CAUCA	1	11
CESAR	1	9
CHOCÓ	1	6
CÓRDOBA	1	1
CUNDINAMARCA	2	22
DIRECCIÓN GENERAL	5	0
GUAINÍA	0	2
GUAVIARE	0	2
HUILA	1	18
LA GUAJIRA	1	6
MAGDALENA	2	9
META	1	10
NARIÑO	1	11
NORTE SANTANDER	1	15

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



RESOLUCIÓN No. 7746

5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD	ATENCIÓN AL CIUDADANO
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
	2044-08	2044-01
PUTUMAYO	0	6
QUINDÍO	1	8
RISARALDA	1	13
SAN ANDRÉS	1	3
SANTANDER	2	13
SUCRE	1	6
TOLIMA	1	20
VALLE	3	36
VAUPÉS	0	2
VICHADA	0	2
TOTAL GENERAL	42	373

D) CONTRATACIÓN, DISCIPLINARIOS, FINANCIERA Y JURISDICCIÓN COACTIVA

RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL		FINANCIERA - RECAUDO / JURISDICCIÓN COACTIVA												
REGIONAL	CONTRATACION	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-05	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13
AMAZONAS														
ANTIOQUIA								1	1					
ARAUCA									8			2	2	2
ATLÁNTICO									1					
BOGOTÁ									8				3	1
BOLIVAR							1		12	1		3	8	5
BOYACÁ								1	4					
CALDAS									4					
CAQUETÁ									4					
CASANARE									2					1
CAUCA									2					
CESAR									4				2	
CHOCO									2					2
CÓRDOBA									3					
CUNDINA-MARCA									4				1	2
DIRECCIÓN GENERAL	4	6	12	7	9	8	4	3	1	3	1	1	4	3
GUAINIA									1	3	1	7	3	1
GUAVIARE									1					
HUILA									1					
LA GOAJIRA									2			1		
MAGDALENA							1		4					2
									4					2

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

RESOLUCIÓN No.

7746

5 SEP 2017

Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"

REGIONAL	CONTRATACION	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	FINANCIERA - RECAUDO / JURISDICCION COACTIVA										
REGIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-14	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-15	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-06	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-18	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-16	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-15	TECNICO ADMINISTRATIVO 3124-10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-13
META							3						2
NARIÑO							5				1	2	
NORTE SANTANDER							4				1		2
PUTUMAYO							1					1	
QUINDIO							3						1
RISARALDA							5					1	
SAN ANDRÉS							2					1	
SANTÁNDER						1	3					3	1
SUCRE							3						
TOLIMA							1	5			1	1	
VALLE						1	1	8			1	1	3
VAUPÉS								2					
VICHADA								2					
TOTAL GENERAL	4	6	12	7	10	13	7	121	4	1	18	33	30

**PARÁGRAFO:** Los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 y de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 - PERFIL MISIONAL, asignados a la Dirección General, serán utilizados para efectuar reemplazos y cubrir las necesidades transitorias que se presenten en las Regionales, para cuyo efecto la Dirección Protección deberá dar previamente el visto bueno a la Dirección de Gestión Humana.

Sede de la Dirección General  
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*

RESOLUCIÓN No. 7746

- 5 SEP 2017

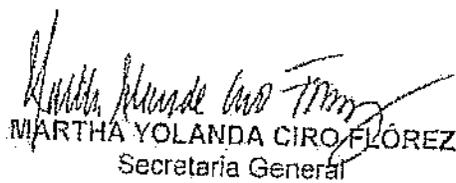
*Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos de la planta de personal que se están distribuyendo se proveerán conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C., a los

- 5 SEP 2017



MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ  
Secretaría General

Aprobó  
Revisó  
Proyectó

Carlos Enrique Garzón Gómez - Director de Gestión Humana  
S.G. - Alejandra Mogollón Bernal  
D.G.H. - Edoardo Botero Roy



RESOLUCIÓN No. - 0509

27 ENE 2019

*Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos  
cargos de carrera administrativa*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que revisada la planta global de personal del ICBF se identificó que existen algunos empleos de carrera administrativa vacantes en forma definitiva.

Que entre los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva**, está el de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, en la Regional ICBF **Nariño**.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que para su provisión mediante encargo, se realizó el ofrecimiento de las plazas disponibles vacantes de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, ubicadas, entre otras, en la Regional ICBF **Nariño**, vía correo electrónico desde el día 20 hasta el día 31 de diciembre de 2018 y a través de la página Web de la Entidad, a los servidores públicos que cumplen con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que agotada la población de servidores públicos que aceptó el ofrecimiento para proveer mediante encargo los empleos de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos vacantes.

Que no existiendo más servidores con derechos de carrera administrativa que puedan o quieran optar por el **Derecho Preferente de encargo**, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional, como se estipula en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que las personas que se nombrarán provisionalmente en la presente Resolución cumplen con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designan, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

Que, por lo anteriormente expuesto,

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. 0509

23 ENE 2018

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos cargos de carrera administrativa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar provisionalmente a las siguientes personas en los cargos en vacancia definitiva como se relaciona a continuación en la Regional Nariño:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
NARIÑO C.Z. LA UNION	1.089.479.627	JESY KATHERINE BENAVIDES SOLARTE	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (13105)	\$4.509.135
NARIÑO C.Z. TUMACO	34.331.509	MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27020)	\$4.509.135
NARIÑO C.Z. PASTO 1	1.085.918.625	LEIDY LISETH RIVERA REVELO	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27017)	\$4.509.135
NARIÑO C.Z. TUMACO	1.085.262.896	PAULA XIMENA ORBES HERNANDEZ	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27020)	\$4.509.135
NARIÑO GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	98.393.882	RAMIRO EDILBERTO ORTEGA MELENDEZ	DERECHO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (27025)	\$4.509.135

PARÁGRAFO: La vigencia de los nombramientos de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 – Circular 02 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de las personas nombradas deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO 1: Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el **Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP**, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN No. 0309

29 DE 2019

Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales en unos  
 cargos de carrera administrativa

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP; de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 DE 2019

EDUARDO GONZÁLEZ MORA  
 Secretario General

Voño Carlos Enrique Garzón Gómez - DGH  
 Revisó Juan Darío Meña Muñoz - SG  
 Revisó John Fernando Guzmán Upareta - Coordinador R y C  
 Elaboró: Dora Alicia Quijano Camargo - DGH



**ACTA DE POSESION No. 013**

En la ciudad de Pasto, a los siete (07) día del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019), se presentó al Despacho del Señor:

**DIRECTOR REGIONAL NARIÑO  
 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
 CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La Señora, **MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.331.909 con el objeto de tomar posesión en el cargo de **DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17** de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Nariño ubicada en el Centro Zonal Tumaco, ubicación a donde fue nombrada en Provisionalidad mediante Resolución No. 0509 del 29 de enero de 2019 emanada de la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con una asignación mensual de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 4.509.135.00**

La fecha de efectividad de la presente posesión es el día 07 de Mayo de 2019.

**CONFORME AL ARTÍCULO 122 DE LA C.P., LA SEÑORA MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS JURÓ CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES QUE EL CITADO CARGO LE IMPONE.**

**ASI MISMO, LA SEÑORA, MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS MANIFESTO NO ESTAR INCURSA EN CAUSAL ALGUNA DE INHABILIDAD GENERAL O ESPECIAL DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN DE LAS ESTABLECIDAS POR LOS DECRETOS 2400 DE 1968, 1083 DE 2015, LEY 4ª DE 1992, LEY 734 DE 2002 Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO PUBLICO.**

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

\_\_\_\_\_  
**LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO**  
 Director ICBF Regional Nariño

\_\_\_\_\_  
**MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS**  
 Posesionado (a)

Elabora Kelly Delgado

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Calle 23 Cra 3 Esquina B/Mercedario  
 Teléfono: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

**CRITERIO UNIFICADO  
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27  
DE JUNIO DE 2019"**

**Ponente:** Comisionado Fridole Ballén Duque.  
**Fecha de sesión:** 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

**MARCO JURÍDICO**

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

**PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS**

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

**RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:**

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019<sup>1</sup>, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)*

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019<sup>2</sup>, numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

<sup>1</sup> "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1867 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"



la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

*"(...) El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

*Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.*

*Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.*

*Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"*

Lo anterior, en concordancia con el Principio de Ultractividad de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

*"[...]"*

*Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"*

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los *"mismos empleos"*; entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

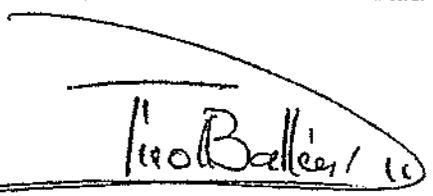
#### RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los *"mismos empleos"* o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *"Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Secretaria General  
Direccion de Gestion Humana  
CLASIFICADA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202012100000064411

Bogotá, 2020-03-09

Señora:  
**MARIETH MAGALY MOLINA CABEZAS**  
[Marietha@hotmail.com](mailto:Marietha@hotmail.com)  
Calle Obando Almacén Estilo y Moda  
Tumaco, Nariño

Asunto: Respuesta derecho de petición con radicado No. 202012220000036462 de fecha 24 de febrero de 2020.

Cordial Saludo,

En atención a la petición del asunto, en la que solicita se efectuó su nombramiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, se da respuesta en los siguientes términos:

### I DE LA SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO

El 5 de septiembre de 2016 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC firmaron el Acuerdo 20161000001376 con el objeto de adelantar la convocatoria pública de concurso de méritos para proveer 2470 empleos vacantes, que pertenecen al Sistema General de Carrera Administrativa.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

El ICBF dentro de los términos de Ley, efectuó los nombramientos en período de prueba, en atención con lo previsto en las normas que regulaban el proceso para la fecha en que se expidieron aquellos actos administrativos, es decir, Ley 909 de 2004, Acuerdo 562 de 2016 y Decreto 1894 de 2012.

En relación a la lista de elegibles, me permito informarle que la CNSC por medio de la Resolución N° 20182230156785 del 22 de noviembre de 2018 revocó el artículo cuarto que había sido incluido en las Resoluciones de conformación de las listas de elegibles al considerar que el mismo era contrario a la Constitución y la Ley.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



La CNSC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012; el artículo 62 del Acuerdo 201610000001376 del 5 de septiembre de 2016 y la Sentencia de Unificación SU-446 de 2011, estableció que las listas de elegibles conformadas en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 *"solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004."*

Con fundamento en lo anterior, el ICBF ha venido realizando a la fecha, la provisión de cada una de las vacantes que fueron ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, en las diferentes OPEC, haciendo estricto uso de las listas de elegibles, conforme las diferentes situaciones presentadas (No aceptación del nombramiento del elegible, no superación del periodo de prueba, retiro del elegible previo a la culminación del periodo de prueba).

Ahora bien, el día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

En consideración con lo anterior, para dar cumplimiento de lo allí previsto, el ICBF debe adelantar unas acciones de carácter administrativo y financiero, entre los que se encuentran:

- La verificación en la planta global de los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*) y en especial la ubicación geográfica de cada uno de estos, pues recordemos que el ICBF se encuentra en el territorio nacional, situación que conlleva a realizar un análisis completo respecto de las diferentes variables que conforman el proceso en comparación con el

Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que esté vigente al momento del Uso de Listas de Elegibles.

- Identificadas las vacantes se debe reportar la OPEC o actualizar la existente, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
- Realizar ante la CNSC la solicitud de uso de listas de elegibles en los términos definidos en la Ley.
- La CNSC informa si existen elegibles que cumplan los requisitos para el uso de listas de elegibles (no existe término legal para esta respuesta) de los empleos que cumplan las condiciones de (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,*).
- La CNSC define la tarifa que debe asumir y pagar la Entidad, por lo tanto, una vez se consolide la información respecto al total de vacantes a proveer por uso de listas de elegibles, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP por la suma total que soporte el pago por el uso de estas.
- El CDP será enviado a la CNSC, quien expide acto administrativo de autorización del uso de listas de elegibles.
- Dentro del término que conceda la CNSC el ICBF procederá a expedir los actos administrativos de nombramiento en período de prueba a que haya lugar según lo resuelto por la CNSC; los cuales serán comunicados exclusivamente a las personas cuyo nombramiento sea autorizado.

## II DE LOS EMPLEOS EQUIVALENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" respecto de los empleos equivalentes señaló:

*"El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.*

*Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes."*

De lo anterior se colige, que el ICBF no debe ni puede hacer uso de la lista de elegibles para proveer empleos similares o equivalentes, pues eso solo es posible para los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y la Convocatoria 433 de 2016 adelantada por la CNSC para proveer las 2470 vacantes

definitivas del ICBF, inicio con la firma del Acuerdo No 20161000001376 de fecha 5 de septiembre de 2016.

Con fundamento en lo anterior, es claro que los empleos con los que se hará el uso de listas de elegibles, son aquellos que cumplen los criterios de: *mismos empleos entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

De ahí que para realizar la provisión de las vacantes definitivas de acuerdo con el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, el primer filtro que realizará el ICBF, obedece a la **UBICACIÓN GEOGRAFICA**, seguido de los criterios anteriormente señalados, por lo que no es viable hacer uso de listas para ubicación geográfica **DIFERENTE** a la señalada en la correspondiente OPEC de la que usted participo.

Ahora, con el objeto de dar respuesta a cada uno de sus puntos, a continuación, se relacionan todas las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (provistas en encargo, nombramiento provisional- sin proveer- vacantes desiertas) con las que cuenta el Instituto, incluyéndose los creados con el Decreto 1479 de 2017, con la correspondiente ubicación geográfica y rol definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vigente para el momento de la convocatoria, es decir Resolución 4500 del 20 de mayo de 2016.

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ANDES	C.Z. SUROESTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	BELLO	C.Z. ABURRA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	DABEIBA	C.Z. OCCIDENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	C.Z. ORIENTE MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	ITAGUI	C.Z. ABURRA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	FAMILIA 01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	C.Z. MAGDALENA MEDIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	C.Z. OCCIDENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	01. DEFEN	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ARAUCA	TAME	C.Z. TAME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR ORIENTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRA NDE	C.Z. SABANAGRA NDE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANAGRA NDE	C.Z. SABANAGRA NDE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROM O	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE	2125	17	ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z.	01.	DEFENS	PROVISIONA	PREPENSIO

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	NADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. MARTIRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
					ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SANTAFE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SANTAFE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	01. DEFEN	DEFENSOR	EN ENCARGO	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USAQUEN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	CARTAGENA	C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	C.Z. EL CARMEN DE BOLIVAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	MAGANGUE	C.Z. MAGANGUE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOLIVAR	TURBACO	C.Z. TURBACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	DUITAMA	C.Z. DUITAMA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	GARAGOA	C.Z. GARAGOA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE	2125	17	BOYACA	TUNJA	C.Z. TUNJA 2	01.	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	





CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	FLORENCIA	C.Z. FLORENCIA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	C.Z. PAZ DE ARIPORO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CASANARE	YOPAL	C.Z. YOPAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	AGUACHICA	C.Z. AGUACHICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	AGUACHICA	C.Z. AGUACHICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede Direccion General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	CHIRIGUANA	C.Z. CHIRIGUANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	C.Z. VALLEDUPAR 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CESAR	VALLEDUPAR	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	ITSMINA	C.Z. ISTMINA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	QUIBDO	C.Z. QUIBDO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CHOCO	TADO	C.Z. TADO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR	DEFENSOR	VACANTE	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	MONTERIA	C.Z. MONTERIA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	PLANETA RICA	C.Z. PLANETA RICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CORDOBA	TIERRALTA	C.Z. TIERRA ALTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	C.Z. FUSAGASUGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	LA MESA	C.Z. LA MESA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIO SECO	C.Z. SAN JUAN DE RIOSECO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z.	01.	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA			CA		SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C.Z. ZIPAQUIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	C.Z. SAN JOSE DEL GUAVIARE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	LA PLATA	C.Z. LA PLATA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. RIOHACHA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	RIOHACHA	C.Z. RIOHACHA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	CIENAGA	C.Z. CIENAGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	FUNDACION	C.Z. FUNDACION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	PLATO	C.Z. PLATO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	PLATO	C.Z. PLATO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA SUR	FAMILIA 01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	GRANADA	C.Z. GRANADA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	LA UNION	C.Z. LA UNION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
							SOR DE FAMILIA		
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	PASTO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NARIÑO	TUQUERRES	C.Z. TUQUERRES	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 2	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. TIBU	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE	2125	17	NORTE	OCAÑA	C.Z. OCAÑA	01.	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA			SANTANDER			DEFENSOR DE FAMILIA	OR	LIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	C.Z. LA HORMIGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	QUINDIO	BOGOTA	C.Z. ARMENIA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. PEREIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	LA VIRGINIA	C.Z. LA VIRGINIA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	C.Z. SANTA ROSA DE CABAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. RESURGIR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. BOSTON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. BOSTON	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	FAMILIA 01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. SINCELEJO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. SINCELEJO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	CHAPARRAL	C.Z. CHAPARRAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	HONDA	C.Z. HONDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	LERIDA	C.Z. LERIDA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	TOLIMA	MELGAR	C.Z. MELGAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	BUGA	C.Z. BUGA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFEN	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
						SOR DE FAMILIA			
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGUN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
FAMILIA					RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	OR		
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SUR	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	JAMUNDI	C.Z. JAMUNDI	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	SEVILLA	C.Z. SEVILLA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

CARGO	CODIGO	GRADO	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	PERFIL OPEC	ROL (SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES)	ESTADO PROVISION	RETEN SOCIAL
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	PREPENSIONADO
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	EN ENCARGO	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VAUPES	MITU	C.Z. MITU	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	VACANTE	
DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VICHADA	PUERTO CARREÑO	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	01. DEFENSOR DE FAMILIA	DEFENSOR	PROVISIONALIDAD	

Es importante resaltar y hacer hincapié en que el empleo debe coincidir en su totalidad con cada uno de los criterios de *igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.* señalados por la CNSC en el Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020.

En ese orden de ideas, el ICBF se encuentra adelantando las acciones señaladas anteriormente y que se desprenden del Criterio Unificado así como la mencionada en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, que establece: *"Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique"*.

En cumplimiento de la anterior disposición, el ICBF, por mandato legal dio estricto cumplimiento y en consecuencia reporto los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes de forma definitiva, ante la entidad competente, esto es, ante la CNSC, quien es la encargada de la vigilancia y administración del sistema específico de carrera administrativa.

Finalmente, respecto del propósito, y funciones de cada uno de los empleos, se informa que estos se encuentran publicados en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co/gestión y transparencia](http://www.icbf.gov.co/gestión_y_transparencia) en la siguiente URL [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500\\_establece\\_manual\\_especifico\\_de\\_funciones\\_y\\_competencias\\_laborales\\_del\\_icbf.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/4500_establece_manual_especifico_de_funciones_y_competencias_laborales_del_icbf.pdf).

Respecto de la asignación básica de cada uno de los empleos, se informa que esta es establecida anualmente mediante Decreto, para el año 2019 se expidió el Decreto 1011 de 2019 *"por medio del cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones"*

Para mayor información puede consultarlo a través de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública en la siguiente URL:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94355>

En consecuencia, la entidad solo podrá acceder favorablemente a este tipo de solicitud previa autorización por parte de la CNSC, una vez se adelante el estudio respectivo.

Cordialmente,

  
**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**  
Director de Gestión Humana (E)

Elaboro: Adriana Castañeda Mendoza  DGH  
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo  DGH